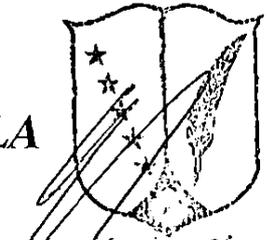




NOTARIA
QUINTA

0000003

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

DENOMINACION: "TRANSPORTES URBANO RIOPANO CIA. LTDA."

QUE CELEBRAN:

SR. JOSE GONZALO CARRERA.

SR. WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS.

SR. GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ.

SE. CESAR EDUARDO POZO GOMEZ.

SR. ANGEL AMADOR RODRIGUEZ, Y

SR. SERGIO HUMBERTO URBINA RIVERA.

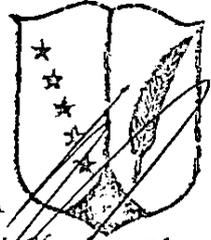
CAPITAL SOCIAL: S/.15'000.000,00

***** Di 5 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES (27) veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: José Gonzalo Carrera, Wilson Alberto Caicedo Ramos, Galo Alfredo Polanco Narváez, César Eduardo Pozo Gómez, Angel Amador Rodríguez; y, Sergio Humberto Urbina Rivera, todos de estado civil casados, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Tena, provincia del Napo de tránsito por ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes Artículos:

1 ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la
2 presente escritura pública de constitución de la Compañía de
3 Responsabilidad Limitada, los señores: uno) José Gonzalo Carrera;
4 dos) Wilson Alberto Caicedo Ramos; tres) Galo Alfredo Polanco
5 Narváez; cuatro) César Eduardo Pozo Gómez; cinco) Ángel Amador
6 Rodríguez; y seis) Sergio Humberto Urbina Rivera.- Todos los
7 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
8 casados, hábiles para contratar, contraer obligaciones y
9 domiciliados en la ciudad del Tena, provincia del Napo, quienes en
10 forma libre y voluntaria desean constituir la presente compañía de
11 Responsabilidad Limitada. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:- La
12 compañía se denominará / "TRANSPORTES URBANO RUPANO COMPANIA
13 LIMITADA", la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, los
14 presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.-
15 ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION: La compañía
16 tendrá como domicilio principal la ciudad del Tena provincia del
17 Napo; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de
18 su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá
19 ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de
20 Socios.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por
21 objeto social dedicarse: UNO: Presentación de servicio público
22 permanente de transporte urbano de pasajeros en buses dentro del
23 perímetro urbano de la ciudad del Tena, Provincia de Napo, conforme
24 a la autorización de los competentes Organismos de Transito. DOS: La
25 compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda
26 clase de vehículos, así como sus partes, piezas y accesorios de toda
27 marca, sean nacionales o extranjeros. tres) La compañía podrá
28 administrar e instalar servicio mecánico, lubricación y

0000004



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mantenimiento en general a los vehículos que prestan sus servicios en la Compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible.-/Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de QUINCE MILLONES DE SUCRETES /(\$/15'00.000,00), dividido en quince (15) participaciones de Un millón de sucres cada, una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO UN AÑO | Nro. DE PARTICI- PACIONES |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------------|--|---------------------------------|
| José Gonzalo Carrera..... | \$.10'000.000 | \$.5'000.000 | \$.5'000.000 | 10/ |
| Wilson Alberto Caicedo Ramos..... | \$.1'000.000 | \$. 500.000 | \$. 500.000 | 1/ |
| Galo Alfredo Polanco Sarvárez..... | \$.1'000.000 | \$. 500.000 | \$. 500.000 | 1/ |
| César Edgardo Pozo Gómez | \$.1'000.000 | \$. 500.000 | \$. 500.000 | 1/ |
| Angel Amador Rodríguez..... | \$.1'000.000 | \$. 500.000 | \$. 500.000 | 1/ |
| Sergio Humberto Urbina Rivera | \$.1'000.000 | \$. 500.000 | \$. 500.000 | 1/ |
| T O T A L | \$.15'000.000 | \$.7'500.000 | \$.7'500.000 | 15 |

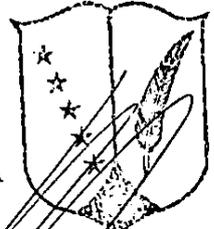
1 El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de
2 los bancos de la ciudad del Tena, Provincia del Napo, a nombre de la
3 Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el
4 certificado bancario se agregará a la escritura pública de
5 constitución como documento habilitante. / ARTICULO SEXTO:

6 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un
7 certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su
8 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por
9 su aporte le corresponda. / ARTICULO SEPTIMO CESION DE

10 PARTICIPACIONES:- Las participaciones que tiene el socio en la
11 compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro
12 u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el
13 consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta
14 Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en
15 el Artículo ciento quince de la Ley de compañías. Las
16 participaciones, además, son transmisibles por herencia. / ARTICULO

17 OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se
18 acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera
19 de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho
20 de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus
21 aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento doce de la
22 Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital
23 social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la
24 misma Ley. / ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

25 SOCIOS:- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por
26 la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo
27 determinado en los Artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de
28 la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Asambleas Generales



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
2 representación se conferirá por escrito con carácter especial para
3 cada Junta, salvo que el representante ostente poder general
4 legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios
5 en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que
6 sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás
7 previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan su
8 responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.

9 /ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La compañía estará
10 gobernada por la Junta General de socios administrada por el
11 Presidente y Gerente. /ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL: La
12 Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y
13 reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para
14 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
15 cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la
16 compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a)
17 Designar y remover por causas legales a los Administradores de la
18 compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e
19 informes que presente el Gerente. c) Resolver acerca del reparto de
20 utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la Cesión de las
21 participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley
22 y los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o disminución del
23 capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato
24 social. f) Acordar la disolución anticipada de la compañía. g)
25 Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía. h)
26 Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las
27 causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las
28 acciones correspondientes en contra de los Administradores. j)

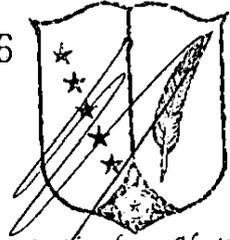
1 Aprobado el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás
2 establecidas en la Ley de Compañías. / ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
3 CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales serán Ordinarias y
4 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
5 compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o gerente,
6 salvo en caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de
7 los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos
8 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
9 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el
10 balance anual y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre
11 el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva
12 legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las
13 extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren
14 convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como
15 extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos pactualizados en
16 la convocatoria, bajo pena de nulidad. / ARTICULO DECIMO TERCERO:
17 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias,
18 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de
19 anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida
20 al domicilio de cada socio, registrada en la compañía de la cual se
21 dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la
22 compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo
23 certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como
24 su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la
25 firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en
26 el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que
27 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,
28 podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente en cualquier



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

0000006



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 tiempo la convocatoria a una Junta General para que se
 2 asuntos que se indiquen en la petición. Si los administradores no lo
 3 hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de
 4 recibo de la petición él o los socios que representan por lo menos
 5 el diez por ciento del capital social podrán recurrir al
 6 Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además,
 7 no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se
 8 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier
 9 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
 10 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
 11 social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 12 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
 13 Junta. / ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:- La Junta
 14 General se considerará validamente constituida para deliberar, en
 15 primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que
 16 representen más de la mitad del capital social en segunda
 17 convocatoria. se reunirá con el número socios presentes, debiendo
 18 expresarse así en la convocatoria. / ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE
 19 TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones que adopte la Junta General de
 20 socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social
 21 concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 22 mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
 23 todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos
 24 que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación
 25 previsto por la Ley.- Las decisiones de la Junta General se
 26 cumplirán sin esperar la aprobación del Acta. / ARTICULO DECIMO
 27 SEXTO: DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el
 28 derecho a un voto. / ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE:-

1 De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada
2 en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo
3 veintiuno del reglamento sobre Juntas Generales de socios y
4 accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las
5 actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de
6 los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del
7 Presidente y del Secretario de la Junta; además, en las Juntas
8 Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo
9 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Se formará un expediente
10 de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los
11 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la
12 forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también
13 a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
14 conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el
15 Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO
16 DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS:- Las Actas de Juntas
17 Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y
18 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y
19 sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO
20 NOVENO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente durará dos años en su cargo,
21 pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado
22 Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones
23 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo
24 dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de
25 compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo
26 reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones. ARTICULO
27 VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones del
28 Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos

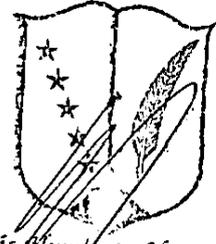


NOTARIA
QUINTA

0000007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 y las resoluciones de la Junta General de socios. b) Presidir las
 2 sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el
 3 Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas
 4 Generales con el Secretario. d) Intervenir conjuntamente con el
 5 Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de
 6 los bienes inmuebles de la Compañía. e) Supervigilar las operaciones
 7 de la marcha económica de la compañía. f) Subrogar al Gerente en
 8 caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. g)
 9 Convocar a Junta General de socios; y, h) En general las demás
 10 atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta
 11 General de socios. /ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-
 12 La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
 13 será ejercida por el Gerente. /ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL
 14 GERENTE:- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad
 15 de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser
 16 reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva
 17 del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus
 18 atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el
 19 Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil
 20 del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción
 21 del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo,
 22 la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien
 23 hubiere obrado en calidad de Administrador. ARTICULO VIGESIMO
 24 TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son atribuciones del Gerente,
 25 las siguientes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y
 26 extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de la compañía
 27 y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de
 28 la compañía. c) Organizar las oficinas de la compañía. d) Dirigir el

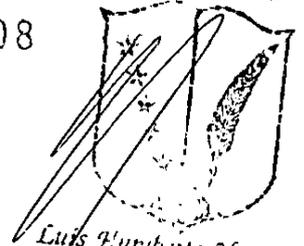
1 movimiento económico-financiero de la compañía. e) Supervigilar las
2 labores del personal de la compañía. f) Presentar a la Junta General
3 Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica
4 de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual
5 y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo
6 de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo
7 ejercicio económico. g) Manejar la caja, cartera de valores,
8 fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad. h)
9 Cuidar que lleven los libros de contabilidad, dé Actas y de
10 socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada
11 año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una
12 lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el
13 Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. i) Convocar a
14 Junta General de socios. j) Actuar como Secretario de la Junta
15 General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de
16 entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del
17 principal. k) Efectuar toda clase de actos y contratos,
18 operaciones con bancos o con otras personas naturales o
19 jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda
20 clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de
21 trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones
22 previstas en la Ley y los presentes estatutos. l) Intervenir
23 conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca y
24 cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. m)
25 Firmar los cheques de la compañía. n) Otorgar poderes especiales, y
26 generales con autorización de la Junta General de socios. ñ) En
27 general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los
28 estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin



NOTARIA
QUINTA

0000008

Notaría 51:



Luis Humberto Navas D.
León de Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la
 2 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA:- La compañía
 3 formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
 4 menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de
 5 cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas
 6 un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir
 7 otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.
 8 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La compañía
 9 podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en
 10 todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
 11 EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION:- El ejercicio económico de la
 12 compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
 13 Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a
 14 cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha
 15 Junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o nó de la compañía, para
 16 un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
 17 reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de
 18 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
 19 dependencia de la administración y en interés de la compañía.
 20 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:- a) Los permisos
 21 autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito o sus Consejos
 22 Provinciales, para el servicio de transporte en el territorio de la
 23 República, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean
 24 personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad
 25 y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo,
 26 cesión o venta. La compañía en todo lo relativo a transporte se
 27 someterá a normas, reglamentos de la materia y las resoluciones que
 28 sobre esta actividad dicta el Consejo Nacional y los Consejos

1 Provinciales de Tránsito.- Las reformas al estatuto, la admisión de
2 nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del
3 servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará
4 la Compañía previa autorización de los competentes Organismos de
5 Tránsito. Para la operación de las unidades destinadas al servicio
6 de transporte, la Compañía requerirá la intervención de choferes
7 profesionales con brevet de primera clase, de conformidad con el
8 Reglamento de documentos de tránsito, las tarifas que regirán en la
9 Compañía serán fijadas por las autoridades de tránsito.- b) En todo
10 lo que no estuviere en éstos estatutos, la Compañía se sujetará a la
11 Ley de Compañías, Reglamentos y demás leyes y disposiciones legales
12 ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas, y se acogerá a las
13 exoneraciones que determinan en el Decreto Supremo número
14 setecientos treinta y tres, del veinte y dos de agosto de mil
15 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número
16 ochocientos sesenta y ocho de veinte y nueve de Agosto de mil
17 novecientos setenta y cinco.- DISPOSICION TRANSITORIA. - Los Socios
18 nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE al señor ANGEL AMADOR
19 RODRIGUEZ, y en calidad de PRESIDENTE al señor JOSE ... ZALDARRERA;
20 además facultan al señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para
21 que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la
22 presente escritura pública de constitución e inscripción en el
23 Registro Mercantil". firmado) Doctor Carlos Alfonso Miranda Jimenez,
24 Abogado con matrícula profesional número mil seiscientos setenta y
25 cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la
26 misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor
27 legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
28 legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente en presente por

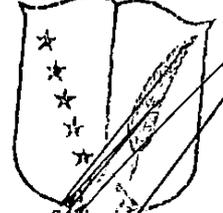


NOTARIA
QUINTA

0000009

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JOSE GONZALO CARRERA.

C.C. 18 00 99 3857

SR. WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS.

C.C. 160010878-9

SR. GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ.

C.C. 170310794-0

SR. CESAR EDUARDO POZO GOMEZ.

C.C. 150042771-9

SR. ANGEL AMADOR RODRIGUEZ.

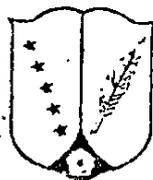
C.C. 160008608-4

SR. SERGIO HUMBERTO URBINA RIVERA. /

C.C. 0200416968-2

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
Quito,

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

0000010 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CEDELA DE CIUDADANIA No. 16001 9879-2
 CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO
 15 FEBRERO 1.958
 TUNGURAHUA/RAMOS/RIO NEGRO
 01 002 000
 TUNGURAHUA/RAMOS
 RAMOS 58



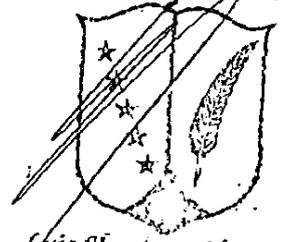
Wilson Alberto Caicedo Ramos

ECUATORIANA V133311222
 SUPERIOR ING. CIVIL 111
 RAMOS CAICEDO
 RAMOS
 07/09/79
 0289 72010

4343846



Notaría Sta



Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

IDENTIFICACION

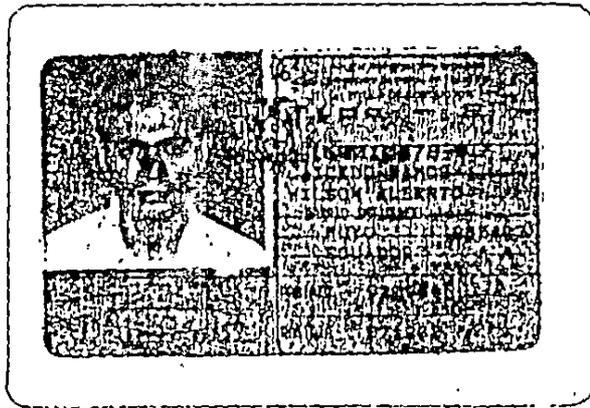
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1990



0007-002 160010070-0
 CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO
 PASTAZA PASTAZA
 PUYO

Wilson Alberto Caicedo Ramos

TEB



EQUATORIANA 02AA3 74449

C/C. ANA RACIO DEL PILAR VINUEZA

SECUNDARIA CANTON

LUIS POLANCO

MARIA NARVAEZ

TENA-21-AUGUSTO-1.997

HASTA LA MUERTE DE SU TATARAB

B. 257230



REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA NACIONAL DE ACCION Y EDUCACION

CANTON DE CABANIA No. 170310994-0

GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ

10 DE ABRIL DE 1.952

QUITO PICHINCHA

EDAD EN AÑOS 21 570 3506

QUITO PICHINCHA 1.952




R - 150

TITULO DE CONDOMINIO

Tipo - E

No. 170310894-0

POLANCO NARVAEZ

GALO ALFREDO

BARRIO EL DORADO

TENA B86601

ECUADOR D.

MAPA 370529

880003



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0029-057 170310994-1

POLANCO NARVAEZ GALO ALFREDO

NAPO TENA

TENA



TEB

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 160008608-4
 RODRIGUEZ AMADOR ANGEL
 29 ENERO 1956
 TENECA/QUINUA/ARCHIDONA MATRIZ
 03 088 02057
 TENECA/QUINUA/ARCHIDONA
 LA MATRIZ 56



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 160008608-4
 RODRIGUEZ AMADOR ANGEL
 29 ENERO 1956
 TENECA/QUINUA/ARCHIDONA MATRIZ
 03 088 02057
 TENECA/QUINUA/ARCHIDONA
 LA MATRIZ 56




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0017-126 160008608-4
 RODRIGUEZ AMADOR ANGEL
 NARO ARCHIDONA
 ARCHIDONA

Gerardo Sillardo TSE

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

| | | |
|------------------------|------------------------|-----------|
| PLACA ANT. | CODIGO | FOLIO/ARI |
| NAC-676 | 62237 | 256883 |
| APELLIDOS Y NOMBRES | | |
| RODRIGUEZ ANGEL AMADOR | | |
| CATEGORIA | RESIDENCIA | TELEFONO |
| 160008608-4 | TENACA | 886466 |
| PROFESION | DIRECCION DOMICILIARIA | |
| CHOR. PROF. | AV. MUYUNA | |
| COOPERATIVA | CO. | CAUCA |
| | | 96-12-3 |
| AVANZO | | |
| 661532113100 | | |
| REVISADO | | |
| 62237 | | |

Gerardo Sillardo

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

| | | |
|-------------------|--------------------------------|--------------|
| PLACA ANT. | POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR | FOLIO/ARI |
| NBC-690 | DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO | 256883 |
| PLACA ACTUAL | MATRICULA | 95-12-18 |
| NAC-676 | 1995 | |
| MARCA | CLASE | TARIFA |
| HINO | 94 | ONNIBUS 5.00 |
| MODELO | 94 | BUS 5000CC |
| FE128 A | | |
| MOTOR | | |
| W04D-B40607 | BLANCO | ROJO |
| CHASIS | | |
| FB112S-14562 | PS. NL. 30 | |
| OTRAS VARIACIONES | VALOR DE LA MATRICULA | |
| DUPLICADO | 27.300 | EJ |

R-150

160008608-4
 RODRIGUEZ AMADOR ANGEL
 TENECA

Gerardo Sillardo

ECHATORT & NA 1343-11442

SOLTERO RENOVIACION

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ESTOS TENDRO POZO RUIPEZ

DELIA VICTORIA GOMEZ

TENA 12-MARZO-1991

HASTA CUERT EL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

CA 0014535

MON



FINES DE LA AUTENTIDAD

FECHA DE REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCACION

CITULA DE CIUDADANIA No. 150042771-9

CESAR EDUARDO POZO GOMEZ

2 NOVIEMBRE 1971

PAZO PASTAZA

LOGAR NACIONALMENTE 3 51 301

PAZTIZA PASTAZA 1971

Cesar Eduardo Pozo



TSE REPUBLICA DEL ECUADOR TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

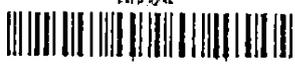
ELECCIONES JULIO 1996

06-07-07 026-239 150042771-0

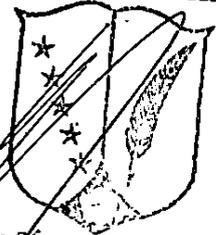
POZO GOMEZ CESAR EDUARDO

NAPO TENA

TENA



Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.

Quito - Ecuador

NAPO

POZO GOMEZ

1500427719

EXPRESO NAPO

20.380.451

275193



[Signature]

| | | |
|------------|------|---------|
| 1500427719 | 1971 | 970605 |
| 026-239 | 1971 | 6.20 |
| 06-07-07 | 1971 | 6000 |
| 1500427719 | 1971 | 16.400 |
| 1500427719 | 1971 | 36.00 |
| | | 576.245 |

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO

TITULO DE CIUDADANIA

PRIMERA

1500-27719

POZO GOMEZ

CESAR EDUARDO

AV. EL PANO 790

TENA 887126

ECUADOR

TENA 891103

TENA 950726 921102



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020046968-2

SERGIO HUMBERTO URVINA RIBERA
 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955

GUANOJO BOLIVAR

59 261 1219

GUARANDA BOLIVAR 1.955

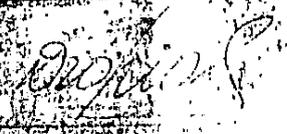


EQUATORIANA E3333 -- 13242

SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR

ANGEL G. URVINA
 MARIA ELENA RIBERA

GUARANDA 28 DE JUNIO DE 1973
 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE REMISO SANCCIONADO

Cen-Nov: NAPO
 Cód. Ident. Mil.: 5515200010
 Céd. Ciudadania: 0200469682
 Ape.: URVINA RIBERA
 Nom.: SERGIO HUMBERTO



Luis Humberto Navas D.
 EL JEFE DEL CENTRO

Dupl.-Rem. Sancionado

Fecha de expedición: 09 SET 1985
 Tipo de carnet: 0 RH POSITIVO
 Fecha de expiración: 03 MAY 1990

L. E. V. A. : *Luis Humberto Navas D.*
 Quito - Ecuador

En caso de ser sancionado, el carnet
 en su totalidad será de dominio
 del Estado. VALOR NOMINAL: 50,000

840215



R - 50

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO
 INSTITUTO DE CONDUCTOR

TIPO - E

020046968-2

URVINA RIBERA
 SERGIO HUMBERTO

BARRIO CENTRAL

MISAHUALI 00000

ECUADOR

NAPO B20521

SAFO 980908 Sep. 2003



Sergio Humberto Urvina Ribera

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0006-227 020046968-2

URVINA RIBERA SERGIO HUMBERTO

NAPO TENA

PUERTO MISAHUALI

Luis Humberto Navas D.

TSE

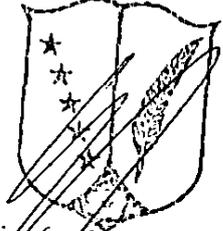
0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Notaría Sta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

No. Trámite: 985373

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 16/07/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES URBANO RIOPANO CIA. LTDA. /
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/10/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION NRO.002-CJ-015-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

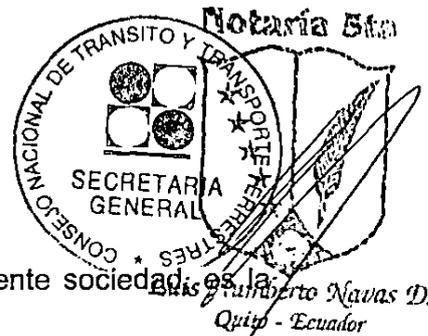
CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro.1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros "TRANSPORTES URBANO RIOPANO CIA. LTDA.", domiciliada en el Cantón Tena, Provincia de Napo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro.070-SUBAJ-99-CNTTT, de 29 de julio de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informe previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo de que surtan efecto en él las normas y reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación:

En el Artículo Tercero.-Domicilio, **SUPRIMIR**, lo siguiente: "Pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país".

En el Artículo Cuarto del Objeto Social **SUPRIMIR** todo el literal 1) y en su reemplazo **AÑADIR**, lo siguiente: " Prestación de servicio público permanente de transporte urbano de pasajeros e. buses dentro del perímetro urbano de la ciudad del Tena, Provincia de Napo, conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito".



2.- La nómina de los SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente:

1. CARREERA JOSE GONZALO
2. CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO
3. POLANCO NARVAEZ GALO ALFREDO
4. POZO GOMEZ CESAR EDUARDO
5. RODRIGUEZ AMADOR ANGEL
6. URVINA RIBERA SERGIO HUMBERTO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 99-004-AJ-CPTN, de fecha 22 de julio de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Napo; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión, Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros "TRANSPORTES URBANO RIOPANO CIA. LTDA.", domiciliada en el Cantón Tena, Provincia de Napo.

3.- Informe Nro.011-CIPL-99-CNTTT, de 2 de agosto de 1999, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Urbano de Pasajeros "TRANSPORTE URBANO RIOPANO CIA LTDA.", domiciliada en el Cantón Tena, Provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismo de Transporte competente.
- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

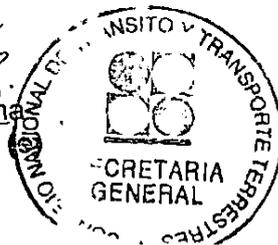
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Colonna
SECRETARIO GENERAL



LCC/cea.

De oficio

1 ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución
 2 de la Compañía TRANSPORTES URBANO RIOPANO CIA. LTDA.,
 3 celebrada en la Notaría Quinta ante mí, con fecha veinte
 4 y siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve,
 5 tomé nota de la Resolución No.99.1.1.1.2150 de fecha
 6 tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,
 7 mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina
 8 matriz de la Superintendencia de Compañías, Doctor
 9 Oswaldo Rojas H., aprueba la Constitución de la presente
 10 compañía.- Quito, a nueve de septiembre de mil
 11 novecientos noventa y nueve.-

[Handwritten signature]

Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN Tena.

CERTIFICACION:

La suscrita Registradora de la Propiedad del Cantón Tena, certifica que la presente Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "TRANSPORTES URBANO RIOPANO CIA LTDA, se Inscribe en el TOMO " 7", MERCANTIL, - JUNTO CON LA RESOLUCION NUMERO 2150, DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS LE CORRESPONDE EL NUMERO "051", REPERTORIO MERCANTIL "1059" DEL AÑO 1999. -----

CERTIFICO:

Tena, a 13 de Septiembre de 1999.

